



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 14 de febrero de 2023
Oficio No. LXV/CPGSV/008/2023

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
14 FEB 2023
12:46hs

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 65 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 FEB 2023
13:07hs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 65 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos del Pleno Legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, en atención a lo anterior, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 06 de septiembre de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, por el que se **adiciona la fracción XXVIII del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 07 de septiembre de 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 65 de esta Comisión.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente menciona que:

"La violencia contra las mujeres es uno de los grandes problemas que enfrentamos actualmente, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a octubre de 2021, se han cometido 1,700,689 delitos en los que las víctimas son mujeres, siendo uno de los rubros de más alta incidencia, los delitos de violencia familiar; en Oaxaca, de acuerdo con las cifras de la Fiscalía General del Estado, extraídas de las propias carpetas de investigación, se han presentado de enero al 10 de noviembre del año pasado, un total de 34.643 delitos en total, de ellos, existen 5,766 carpetas iniciadas por la comisión del delito de violencia familiar, 1,629 correspondientes a delitos sexuales, 12 relacionadas con trata de personas, 48 homicidios dolosos de mujeres y 36 feminicidios. Las cifras que se muestran son preocupantes, sobre todo, si tomamos en consideración que hay un número no determinado de delitos que no se denuncian que incluso, es mayor a los que se tienen reflejados en carpetas de investigación.

A nivel nacional, el feminicidio se incrementa, en junio, de acuerdo con las cifras presentadas por la Secretaría de Seguridad Pública se presentaron 89

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

feminicidios, el número más alto en lo que va del año y con lo que se acumulan 493 casos hasta la fecha.

En Oaxaca hemos tenido una primera parte del año preocupante en materia de violencia feminicida, pues junto con el Estado de México, Ciudad de México y Veracruz, nuestro Estado encabeza las entidades con mayor cantidad de carpetas de investigación iniciadas en 2022 por feminicidios. De acuerdo con las cifras presentadas por el Contador de Violencia de la Organización Civil **Consortio Oaxaca**, para el 20 de junio de este año, 72 mujeres habían sido asesinadas de manera violenta, de las cuales 10 eran menores de edad.

Las cifras de Incidencia Delictiva del Fuero Común publicadas el pasado 20 de febrero con corte al 31 de enero de 2022 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), muestran que el delito de Feminicidio se ha mantenido, ya que con corte a esa fecha se habían iniciado 76 carpetas de investigación, las mismas que en 2021, sin embargo, para el estado de Oaxaca hubo un incremento considerable, pues mientras que en 2021 el registro fue de dos casos, en 2022 fueron seis, siendo la segunda cifra más alta de los últimos 13 meses en la entidad, y eso considerando que el Secretariado Ejecutivo no reconoció dos asesinatos de mujeres más que algunos colectivos han señalado que se trata de feminicidios.

Además del grave problema que representan por sí mismo los feminicidios, un problema grave que produce es el daño a víctimas colaterales e indirectas, siendo uno de los sectores que indirectamente resultan más afectados las niñas, niños y adolescentes, los que, en el contexto de los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, tiene reconocidos tres tipos de derechos:

- Derecho a la protección, como el derecho a la vida, a la convivencia familiar o contra todo tipo de abuso, violencia o explotación laboral.
- Derecho a la provisión, como el derecho a cuidados sanitarios, a un medio ambiente saludable o a los recursos para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- Derecho a la participación, como el derecho a una identidad y nacionalidad, y el derecho a recibir información o a opinar con libertad.

Estos derechos se basan a su vez en cuatro principios fundamentales, mismos que son reconocidos en el ámbito internacional y que son:

- La no discriminación;
- El interés superior del menor;

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y;
- El derecho a la participación.

De igual forma, es necesario precisar que, tratándose de un asunto relacionado con los derechos humanos, este debe interpretarse y aplicarse conforme al principio de progresividad, que garantiza y protege los derechos humanos establecidos en el artículo 1o. constitucional. Por lo anterior, y dado que las niñas, niños y adolescentes, al ser víctimas indirectas del delito de feminicidio y homicidio de sus padres ven conculcados sus derechos humanos, especialmente el derecho a la protección, el derecho a la convivencia familiar a evitar el abuso, violencia o explotación laboral, así como su derecho a la provisión, a los cuidados sanitarios y a un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Además de la vulnerabilidad propia de la minoría de edad, las víctimas indirectas de feminicidio constantemente son expuestas al señalamiento público y la revictimización, situaciones que afectan de forma considerable su proceso de duelo.

Para la Fiscalía General de la República, son víctimas indirectas las personas que tienen relación inmediata con la víctima directa, que hayan sufrido algún daño en su salud física, psicológica o menoscabo en su patrimonio.

De fuentes periodísticas, se estima que, en 2018, la cifra de niñas, niños y adolescentes en orfandad por feminicidio llegó a ser de más de 3,300. La anterior cifra se obtuvo de multiplicar los feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres, 1,500 según el registro del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por la tasa de natalidad, de 2.21 hijos por mujer según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID). En Oaxaca de acuerdo a las cifras que se han presentado por este Congreso del Estado, se estima que son más de 600 niñas y niños que han quedado sin madre por este motivo.

El Estado Mexicano tiene el compromiso y la obligación de visibilizar a las hijas y los hijos de las víctimas de feminicidio y homicidio doloso para brindarles, de manera inmediata, la protección que requieren en dos ejes fundamentales: el primero, que considere cuatro garantías de protección integral: el Derecho a la Protección, a la Ayuda, a la Asistencia y a la Atención. Esto implica la restitución integral y el acceso a la justicia.

Conforme los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados a través de la Resolución 60/147 por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 2005, la reparación integral del daño debe ser otorgada de manera apropiada y proporcional y comprender al menos lo siguiente: La restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, de tal manera que ante la falta de previsión en nuestra legislación de medidas tendientes a la indemnización y restitución de los derechos fundamentales violados de niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de feminicidio, ahora bien, toda vez que se trata de graves violaciones a los derechos de las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho énfasis en el carácter que deben tener las medidas de reparación del daño que dieron origen a esa sentencia, la reparación integral del daño también debe tener una "vocación transformadora de dicha situación", de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo", de tal forma, el Estado está obligado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a reparar de manera integral el daño de las víctimas de violaciones a los derechos humanos."

CUARTO. De la iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente señala que el **MARCO NORMATIVO A REFORMAR** es la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo la propuesta la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I.- a XXVII.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I.- a XXVII.- ...</p> <p>XXVIII.- Derecho a recibir una reparación económica; a la que accederán las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas</p>

5

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p><i>indirectas, a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley Estatal de Víctimas, la que consistirá en una pensión mensual equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como a tener cobertura integral de salud hasta alcanzar la mayoría de edad, y en el caso de personas con discapacidad, podrá darse de manera vitalicia, atendiendo a la valoración que se realice por la Comisión en cada caso.</i></p>
--	---

QUINTO. De acuerdo con las estadísticas recabadas y publicadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca se cometieron alrededor de cien asesinatos contra mujeres entre enero y julio del año 2022, comparado con años anteriores este número va en aumento.¹

En este contexto, la cifra mencionada en el párrafo anterior se refiere a las mujeres víctimas directas, sin embargo, en la estadística y en la legislación, no se considera a las víctimas colaterales o indirectas, en ese sentido, las niñas, niños y adolescentes resultan ser uno de los sectores más afectados por la comisión de ese delito.

¹ <https://fge.oaxaca.gob.mx/index.php/estadisticas>

SEXTO. Por su parte, el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, establece que la niñez y los adolescentes tienen derecho a:

- La alimentación
- A vivir en familia
- A no ser discriminado
- A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- A la protección de la salud

En este sentido, la Declaración de los Derechos Del Niño establece:

"PRINCIPIO 2

*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad."*²

De igual forma el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone lo siguiente:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provincia/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.³

SÉPTIMO. Tomando en cuenta que en todo momento se debe garantizar el interés superior de la niñez y que las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente de sus derechos, resulta de suma relevancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad. No obstante, lo anterior y a partir de lo expuesto por la promovente, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones considera procedente que, para efectos de mantener la estructura legislativa del orden jurídico a reformar, se realicen adecuaciones de redacción, ya que con ello se fortalece el marco jurídico estatal, por lo que en mérito de ello, se propone el siguiente texto:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Derecho a recibir una reparación económica cuando sean víctimas indirectas de la comisión de un delito;

OCTAVO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXVIII del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. – Se **adiciona** la fracción XXVIII del artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. ...

I.- a XXVII.- ...

XXVIII.- Derecho a recibir una reparación económica cuando sean víctimas indirectas de la comisión de un delito;

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

10

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

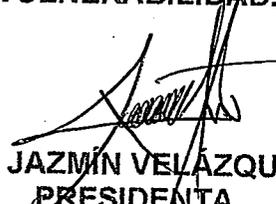
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

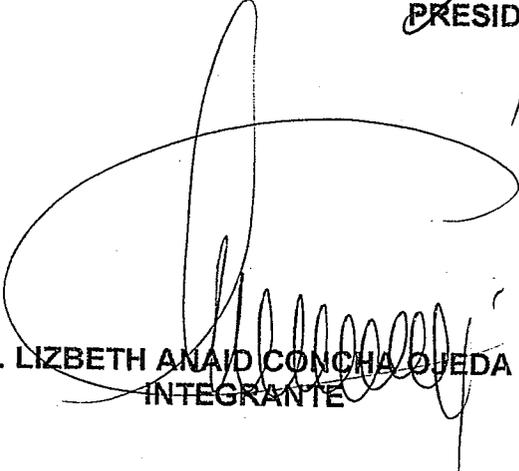
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -
San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 13 de febrero de 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

11

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 65, DE FECHA 13 DE FEBRERO
DE 2023, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. -----

